



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y
SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015 FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: **1** Escrito y anexos de Héctor Maldonado Bonilla, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el dos de septiembre de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el nueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **49710** y **2** Oficio TEPJF-SGA-9066/15 de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de los acuses de envío y recibo con folios electrónicos 30513/2015 y 27633-MINTER, respectivamente, de la notificación electrónica vía MINTER de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente **SUP-OP-19/2015**, firmada por Alexis Mellin Rebolledo, de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados y

¹ De conformidad con los artículo 3, fracción II, del Decreto por el que se crea a la Consejería Jurídica del Ejecutivo como Órgano dependiente del Despacho del Gobernador del Estado de Tlaxcala y 8, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 3. A la Consejería, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Poder Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvencción, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015**

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad con relación a la acción de inconstitucionalidad acumulada **69/2015**, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación y constituye una representación amplísima; (...)

IV. Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015**

aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio TEPJF-SGA-9066/15 de cuenta de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como la impresión de los acuses de envío y recibo con folios electrónicos 30513/2015 y 27633-MINTER, de la notificación electrónica de la opinión de la Sala Superior del referido Tribunal dictada en el expediente **SUP-OP-19/2015**, firmada por la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En relación con lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo⁸, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación a las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **71/2015 y 73/2015**; se ordena acusar recibo a dicho órgano jurisdiccional, y correr traslado con copia de la referida opinión a los Partidos Políticos Acción Nacional y Morena, así como a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

En el mismo sentido, córrase traslado al Partido de la Revolución Democrática, promovente de la acción de inconstitucionalidad acumulada **69/2015** y a la

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

mencionada Procuradora, con copias del informe y anexos presentados por la autoridad que promulgó el decreto legislativo impugnado.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a los partidos políticos promoventes, y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **69/2015** y sus acumuladas **71/2015** y **73/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena.

Conste.
SRB. 15

